



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
ITAGÜÍ

CONSTANCIA: Informo Señor Juez, que la parte actora, dentro del término legal, subsanó la demanda. A Despacho para proveer.

Jaime Henao Alzate
Of. Mayor

Once de febrero de dos mil veintiuno

AUTO INTERLOCUTORIO N° 272
RADICADO N°. 2021-00007-00

El BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. –BBVA-, Nit. 860.003.020-1, a través de apoderada judicial presenta demanda verbal de RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE entregado en ARRENDAMIENTO FINANCIERO frente a la sociedad ACCESORIOS Y SISTEMAS S.A. "EN REORGANIZACIÓN", nit. 800.042.522-5, representada por la señora MARIA DORIS MESA BTEANCUR, buscando la declaratoria de terminación del contrato No. 15788, suscrito el 28 de enero de 2016 (obran en la hoja 9 al 15, consecutivo 02).

Una vez inadmitida la demanda, la parte actora aclara al despacho que los períodos de pago en mora corresponden a aquellos causados con posterioridad al inicio del proceso de reorganización, lo que está en consonancia con lo prescrito por la Ley 1116 de 2006, dando cumplimiento así a la exigencia del Juzgado.

Revisada la documentación, la demanda se ajusta a los requisitos de ley exigidos en los artículos 82, 84, 89 y 384 del C. General del Proceso, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Oralidad de Itagüí,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de RESTITUCION DE BIEN INMUEBLE ENTREGADO EN LEASING FINANCIERO por el BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. –BBVA–, Nit. 860.003.020-1, frente a la sociedad ACCESORIOS Y SISTEMAS S.A. “EN REORGANIZACIÓN”, nit. 800.042.522-5, representada por la señora MARIA DORIS MESA BTEANCUR.

SEGUNDO: Impártasele el trámite Verbal indicado en el Art. 368 del Código General del Proceso.

TERCERO: Se corre traslado a la parte accionada por el término de VEINTE (20) días, contados a partir del día siguiente a la notificación personal que de este auto se les haga, para lo cual se les hará entrega de copia de la demanda y sus anexos, la cual se efectuará de conformidad con los artículos 291, 292, 293 y 301 del C. General del Proceso.

CUARTO: Igualmente se podrá notificar al accionado conforme lo autoriza el art. 8 del Decreto 806 de 2020, aportando para el efecto la constancia de acuse efectivo de recibo del receptor, en concordancia con el inciso quinto del numeral 3 del art. 291 C.G.P.

QUINTO: De conformidad con el numeral 4 del artículo 384 del C. G. del P. se advierte que la parte pasiva no será *“oída en el proceso sino hasta tanto demuestre que ha consignado a órdenes del juzgado el valor total que, de acuerdo con la prueba allegada con la demanda, tienen los cánones y los demás conceptos adeudados, o en defecto de lo anterior, cuando presente los recibos de pago expedidos por el arrendador, correspondientes a los tres (3) últimos períodos, o si fuere el caso los correspondientes de las consignaciones efectuadas de acuerdo con la ley y por los mismos períodos, a favor de aquél”*. De igual forma se deberá consignar oportunamente a órdenes del Juzgado, en la respectiva cuenta de depósitos judiciales, los cánones que se causen durante el proceso en ambas instancias, so pena de no ser escuchado hasta tanto presente el respectivo título del depósito judicial, o en su defecto el pago realizado al arrendador.

SEXTO: Se le reconoce personería a la abogada Astrid Elena Pérez Gómez, T.P. 119.386 del C.S. de la J., para que represente los intereses de la entidad demandante, que a su vez es representada y a quien se le concede poder,

la, acorde al poder a ella conferido por la sociedad LIITIGIO VIRTUAL.COM SAS (página 8 de la demanda).

SÉPTIMO: Para los efectos del artículo 123 del C. General del Proceso en concordancia con el art. 26 del decreto 196 de 1971, se aceptan como dependientes a Carlos Andrés Arredondo, T.P. No. 288967 y Marcela Duque Bedoya, T.P. No. 340977 C.S.J.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



SERGIO ESCOBAR HOLGUÍN
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ITAGÜÍ, ANTIOQUIA

El presente auto se notifica por el estado electrónico N° 08 fijado en la página web de la rama judicial el 17 de febrero de 2021 a las 8:00. a.m.

SECRETARIA